



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Dirección del Registro de Bienes Muebles



Cancelación de Prenda Legal

Origen

- Ley N°9024 Impuesto a las Personas Jurídicas
- Publicada el 23 de Diciembre del 2011
- Esta norma fue derogada por el artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428 del 21 de marzo de 2017



Ley N°9024

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

Gravaba las sociedades inscritas y las que se fueran a inscribir.



Ley N°9024

ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.



Ley N°9024

ARTÍCULO 6.- Disolución y cancelación de la inscripción

Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.



Ley N°9024

- ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:



Ley N°9024

ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto

a) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para financiar la adecuada administración, gestión, fiscalización y recaudación del impuesto por parte del Registro Nacional y para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social.



Ley N°9024

ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto

b) Un noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en sus programas de seguridad ciudadana y combate a la delincuencia.



Ley 9428

- ARTÍCULO 1.- Creación

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.



Ley 9428

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

- Ocurre el 1^o de enero de cada año.
- Para todas las sociedades mercantiles que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.



Ley 9428

- ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto
- El período fiscal será de un año, comprendido entre el 1^o de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.
- Para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal deberán pagar de forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.



Ley 9428

- ARTÍCULO 3.- Tarifa

a) Las sociedades mercantiles no inscritas en el Registro Único Tributario en la DGT, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual.



Ley 9428

ARTÍCULO 3.- Tarifa

b) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, con ingresos brutos menores a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual.



Ley 9428

ARTÍCULO 3.- Tarifa

c) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, con ingresos brutos en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual.



Ley 9428

ARTÍCULO 3.- Tarifa

d) Las contribuyentes en el impuesto a las utilidades, con ingresos brutos equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual.



Salario Base

- Mediante Circular 327-2023, el Consejo Superior del Poder Judicial determinó, que el salario base de referencia para la aplicación de multas en el ámbito penal, laboral, entre otros, para el año 2024, permanecerá, sin variación, en ₡462.200,00.



Ley 9428

- ARTÍCULO 4.- Forma y plazo para el pago
- Mediante los medios establecidos por la DGT, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año.



Ley 9428

- ARTÍCULO 4.- Forma y plazo para el pago
- Las personas jurídicas en proceso de inscripción deberán pagar el impuesto, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.



Ley 9428

- ARTÍCULO 4.- Forma y plazo para el pago
- Los representantes legales serán solidariamente responsables con ésta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.



Ley 9428

- ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas
- El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago.



Ley 9428

- ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas
- De igual manera, los notarios públicos que emitan certificaciones de personería jurídica y certificaciones literales de sociedad a los contribuyentes que no se encuentren al día con el pago de este impuesto deberán consignar su condición en el documento respectivo.



Ley 9428

- ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas
- Los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.
- Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública.



Ley 9428

- ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas
- Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.



Ley 9428

- ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción
- El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la persona jurídica.



Ley 9428

- ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción
- La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las personas jurídicas que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.



Ley 9428

- ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción
- En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, las empresas individuales de responsabilidad limitada o la sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, la Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar los procedimientos cobratorios o establecer este contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.



Ley 9428

- Artículo 7 bis- Reinscripción por pago de adeudos
- No obstante, lo dispuesto en el artículo 7, en un plazo máximo de tres (3 años), contado a partir de la cancelación de la inscripción, el representante legal de la sociedad, previo pago de todos los montos pendientes, el principal de la obligación tributaria, multas, sanciones e intereses podrá solicitar al Registro Nacional la reinscripción de la sociedad.



Ley 9428

- Artículo 7 bis- Reinscripción por pago de adeudos
- Durante ese plazo se mantendrá la protección de la razón social de la sociedad afectada, de lo que deberá asegurarse el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.



Ley 9428

- Artículo 7 bis- Reinscripción por pago de adeudos
- Una vez reinscritas, las sociedades deberán cumplir con lo previsto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N.º 9416, de 14 de diciembre de 2016, referente al registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva, en un plazo no mayor a dos meses. Las sociedades que incumplan con lo anterior se tendrán como omisas en cumplimiento de dicha disposición.



Ley 9428

- ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto
- Un noventa por ciento (90%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública.
- Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social.



Ley 9428

- ARTÍCULO 11.- Destino del impuesto
- c) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto, se destinará al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para la atención del crimen organizado.



Ley 9428

- ARTÍCULO 16.- Exención
- Estarán exonerados los contribuyentes que se encuentren realizando actividades productivas de carácter permanente, clasificadas como micro y pequeñas empresas e inscritas como tales en el registro que al efecto lleva el MEIC; asimismo, los pequeños y medianos productores agropecuarios inscritos como tales en el registro que a tal efecto lleva el MAG y que estén debidamente registradas como contribuyentes ante la DGT, del Ministerio de Hacienda, al momento de producirse el hecho generador del tributo.



Ley 9428

- ARTÍCULO 16.- Exención
- En el caso de las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo, la exoneración se aplicará para el periodo fiscal siguiente a su cumplimiento.



Causales de Levantamiento

- Prescripción
- Artículo 51 Código Tributario - 4 ó 10 años
- Resolución emitida por la DGT que acredite los periodos declarados prescritos



Causales de Levantamiento

- Pago
- Artículo 35 Código Tributario

- Comiso a favor del Estado o ICD
- Artículo 110 Código Penal

- Traspaso por orden judicial



Causales de Levantamiento

- Traspaso ordinario
- Previo a la vigencia de la ley
- Principio de irretroactividad de la norma
- Traspaso por adjudicación (remate)
- El acto de adjudicación debe ser anterior a la disolución*
- Pronunciamiento del Ministerio de Hacienda



Solicitud

- Por cualquier interesado
- No es necesario acreditar el pago, ya que el estado tributario de la persona jurídica, puede ser consultado por el asesor
- Física: presentada en la Dirección de Bienes Muebles
- Digital: con firma digital, al correo electrónico:

secretariabienesmuebles@rnp.go.cr



Consejo

Artículo 22.- Responsabilidad solidaria sobre deudas líquidas y exigibles

Quienes adquieran del sujeto pasivo, por cualquier concepto, la titularidad de bienes o el ejercicio de derechos, son responsables solidarios por las deudas tributarias líquidas y exigibles del anterior titular, hasta por el valor de tales bienes o derechos.

Para estos efectos, los que sean socios de sociedades liquidadas, al momento de ser liquidadas, serán considerados igualmente responsables solidarios.



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Gracias



GOBIERNO
DE COSTA RICA



Teléfonos: 2202-0777 / 2202-0888
asesorialegalbienesmuebles@rnp.go.cr